



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARIA DE ESTADO

Montevideo, 09 DIC. 2009

SIRVASE CITAR
P12/CP

VISTO: la necesidad de complementar la Reglamentación existente para las distintas formas de generación de energía eléctrica;-----

RESULTANDO: I) que el Decreto 360/002 – Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica -, de 11 de setiembre de 2002, no contempla de forma explícita la generación de origen eólico;-----

II) que la incorporación de energía eléctrica de origen eólico es uno de los objetivos de la Política Energética 2005-2030;-----

III) que en el marco de dicha Política Energética se han realizado llamados a la instalación de generadores eólicos y que se prevé la realización de llamados adicionales en el futuro próximo;-----

CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas en el sector de la energía;-----

II) que los generadores eólicos son Participantes Productores de acuerdo lo establecido en la reglamentación vigente;-----

III) que por lo tanto se entiende necesario establecer la modalidad de despacho aplicable;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 14.694 del 1º de setiembre de 1977, con la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, en los artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 9º de la misma Ley, en el artículo 4º de la Ley N° 15.031 del 4 de julio de 1980 y de los Decretos N° 276/002 del 28 de junio de 2002 y N° 360/002 del 11 de setiembre de 2002;-----

As. 460

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

DECRETA:

Artículo 1º.- Las centrales eólicas se considerarán, a los efectos del despacho, con un costo variable unitario nulo y su generación estará determinada por el viento existente. Las centrales se despacharán siempre que estén disponibles y que no exista ninguna restricción operativa establecida por el despacho. -----

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia